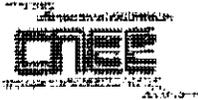


ROM :CNEE

FAX NO. :23664202

Dic. 15 2006 10:31AM P 1



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: ~~comc@cenee.gub.gt~~ FAX: (502) 366-4202

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En la ciudad de Retalhuleu , siendo las 10 horas con 30 minutos del día 15 de Diciembre, 2006, en Retalhuleu, NOTIFIQUE la resolución CNEE-155-2006 emitida con fecha 15 de Diciembre, 2006, dictada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA HIDROELECTRICA MUNICIPAL DE RETALHULEU por cédula entregada a \_\_\_\_\_ quien de enterado SI (  ) – NO (  ) firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4<sup>a</sup>. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 386-4218 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 386-4202

### RESOLUCIÓN CNEE-155-2006-2006

Guatemala, 15 de diciembre de 2006

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad establece en su artículo 4 que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación; y en su artículo 76 señala que: "La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad en su artículo 87 preceptúa que: "Cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. El precio de la energía en los próximos tres meses se modificará tomando en cuenta la diferencia indicada dividida por la proyección de la demanda de energía para los próximos tres meses. El valor así obtenido permitirá obtener un valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía en los tres meses siguientes...".

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-128-2003, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición

de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu.

**CONSIDERANDO:**

Que Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, mediante nota número 124-2006 EHMR recibida en esta Comisión con fecha treinta de noviembre de dos mil seis, presentó para su aprobación la documentación correspondiente para el cálculo del ajuste tarifario que estima aplicar a sus usuarios finales de Tarifa Social, por concepto de: **Ajuste Trimestral -AT-** para su aplicación al precio de la energía, en la facturación del período comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, conoció y aprobó el informe presentado por el Departamento de Mercado Regulado, correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral, en el cual se concluyó que: **Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver por la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, en el trimestre es de tres mil setecientos quetzales con treinta y un centavos (Q3,700.31) a través de aplicar al precio de la energía, el ajuste trimestral negativo de sesenta y ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0068 Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil siete.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

**RESUELVE:**

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, la aplicación en la facturación de los usuarios del Servicio de Distribución final de energía eléctrica, beneficiados con la Tarifa Social, lo siguiente:
  - I.I Ajuste trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de sesenta y ocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0068 Q/kwh), el cual será aplicado en el período de facturación comprendido del uno de enero al treinta y uno de marzo del año dos mil siete.
  - I.II Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Cargo fijo (Q./usuario mes)	<b>8.9590</b>
Cargo por energía (Q./kwh)	<b>0.6236</b>

**I.III Tasa de interés mensual**, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0013%
-------------------------	---------

- II. Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

**NOTIFÍQUESE.**

---

Licenciado Jose Toledo Ordoñez  
Presidente



Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director



Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos  
Director